

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 29 de 2022

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	LUIS ALBEIRO MONSALVE LONDOÑO
Demandada	DIEGO PAVA INGENIEROS DPI S.A.S.
Radicado	No. 05001-41-05-007-2022-00170-00

Dentro del proceso de la referencia, estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se DEVUELVE para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el accionante deberá indicar el correo electrónico dónde deban ser notificada la parte accionada. Se aclara que el correo electrónico en mención, deberá ser el que dispuso el demandado para tales fines en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.
2. En atención a la norma anteriormente relacionada, la parte accionante también deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos.
3. El demandante deberá allegar prueba o constancia de haber enviado, al momento de presentar la demanda copia simple de la misma al correo electrónico que la sociedad demandada ha dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.
4. En atención a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte accionante deberá arrimar al plenario el certificado de existencia y representación legal de la entidad.
5. Con fundamento a lo prescrito por el legislador en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, el demandante deberá hacer una estimación razonada de la cuantía a la fecha en la que interpuso la presente demanda.
6. En atención al amparo de pobreza deprecado por el actor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el demandante deberá arrimar al plenario las pruebas idóneas que den cuenta de la incapacidad que tiene aquel de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos

Notifíquese,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
021 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **30 DE MARZO DE 2022** A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria